



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: OCTAVIO ARLEX SANCHEZ HERRERA

RADICACIÓN No. 001-2020-00038-00

AUTO No. 3882

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

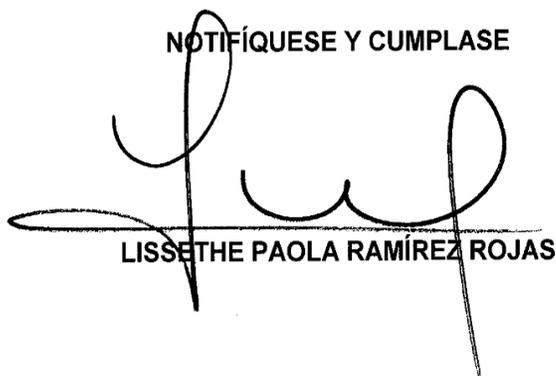
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre del demandado OCTAVIO ARLEX SANCHEZ HERRERA. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$266.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría librese el oficio correspondiente. A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, la respuesta del acatamiento de la medida cautelar decretada, deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico jessicam@jorgenarajo.com.co. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 52 del 18 de julio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: REPONER S.A

DEMANDADO: VICTOR ALFONSO ACOSTA VILLA Y OTRO

RADICACIÓN No. 002-2019-00377-00

AUTO No. 3883

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en los artículos 593 numeral 6, 599 inciso 3º del C.G.P y 155 del C.S.T, en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, se,

RESUELVE:

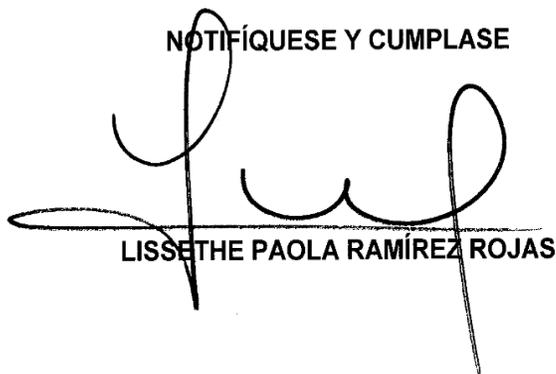
DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones, honorarios y demás emolumentos que devenga el aquí demandado VICTOR ALFONSO ACOSTA VILLA, como empleado de CDA BOSA LA ESTACION S.A.S. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 176.000.000.

PREVENGASELE al pagador CDA BOSA LA ESTACION S.A.S que deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado y en caso de no atender lo dispuesto oportunamente responderá por los valores dejados de consignar e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Por secretaría librese el oficio correspondiente. A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, la respuesta del acatamiento de la medida cautelar decretada, deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico recepcion@jorgenaranjo.com.co. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 52 del 18 de julio de 2023.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: FERNANDO RODRIGUEZ MARMOLEJO
RADICACIÓN No. 003-2015-00163-00
AUTO No. 3847

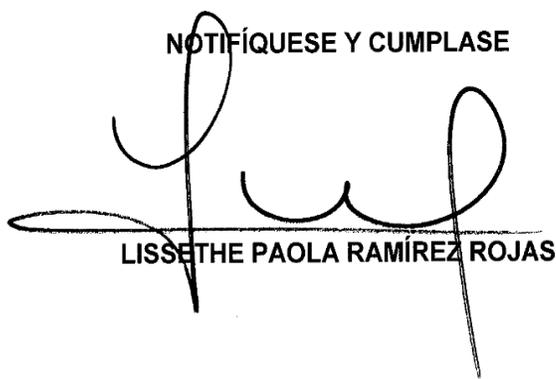
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 52 del 18 de julio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JORGE ALBEIRO SÁNCHEZ DURAN
DEMANDADO: NELLY CORREDOR MANRIQUE Y OTRA
RADICACIÓN No. 003-2017-00590-00
AUTO No. 3884

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de a favor de JORGE ALBEIRO SÁNCHEZ DURAN identificado con la cedula de ciudadanía No.94.040.730 en su calidad de parte demandante, teniendo en cuenta la siguiente información

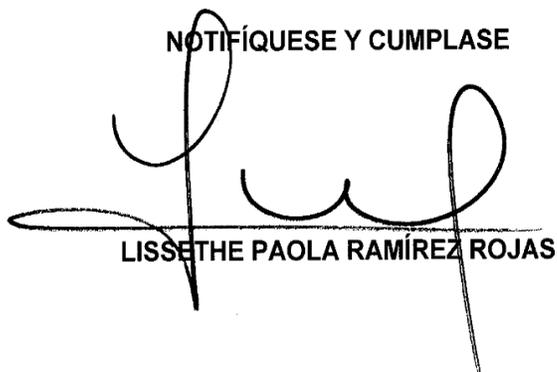
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002805499	28/07/2022	\$ 104.122,00
469030002816950	29/08/2022	\$ 161.830,00
469030002828252	28/09/2022	\$ 261.668,00
469030002840188	28/10/2022	\$ 227.697,00
469030002853429	29/11/2022	\$ 285.300,00
469030002868129	26/12/2022	\$ 461.273,00
469030002878680	26/01/2023	\$ 249.798,00
469030002892981	27/02/2023	\$ 281.472,00
469030002905148	27/03/2023	\$ 238.179,00
469030002916990	28/04/2023	\$ 245.301,00
469030002927285	29/05/2023	\$ 559.410,00
469030002937916	27/06/2023	\$ 343.446,00
TOTAL		\$ 3.419.496,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: abogadavillamil@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: RENOVAR FINANCIERA S.A.S cesionario
DEMANDADO: JHOISER ASDRUBAL RIVERA BASTIDAS
RADICACIÓN No. 004-2016-00528-00
AUTO No. 3885

En atención al escrito que antecede, se,

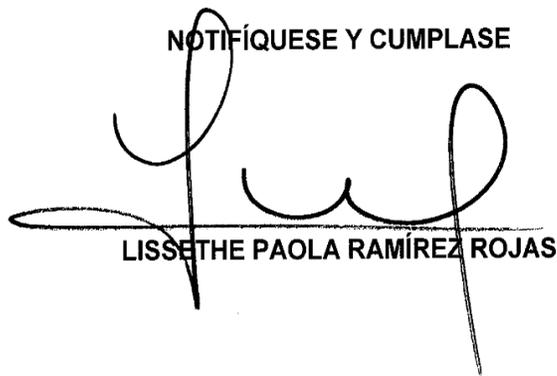
RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE el abogado Yezid Fernando Millán Acosta a lo dispuesto a través del auto No. 2906 del 7 de junio de 2023 mediante el cual se resolvió conforme a derecho respecto a la medida cautelar y al reconocimiento de personería jurídica pretendida, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme sin reparo alguno.

SEGUNDO: EXHORTAR al profesional del derecho a fin de que en cumplimiento de sus deberes y en su calidad de abogado¹ se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son estas malas prácticas, las generadoras de congestión en los Despachos Judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 52 del 18 de julio de 2023.

¹ Ley 1123 de 2007



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A
DEMANDADO: LUIS FERNANDO ACOSTA HOLGUIN
RADICACIÓN No. 005-2015-00476-00
AUTO No. 3848

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación allegado por la parte demandante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición y en subsidio apelación allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 52 del 18 de julio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO: DAVID SOLORZANO GOMEZ
RADICACIÓN No. 006-2010-00569-00
AUTO No. 3886

En atención al escrito que antecede, se,

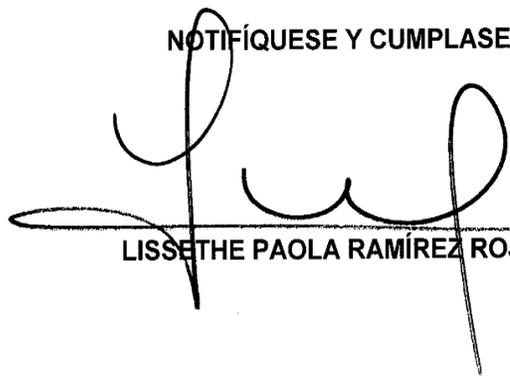
DISPONE:

REQUERIR a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS, a fin de que se sirva informar el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes del demandado DAVID SOLORZANO GOMEZ.

Por secretaría librese el oficio correspondiente. A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, comedidamente se le solicita colaboración a la entidad prestadora de salud, que una vez remita la respuesta a este recinto judicial se haga con copia al correo electrónico de la apoderada ejecutante oscar.cortazar@cygabogados.com.co **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 52 del 18 de julio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOFAMILIAR

DEMANDADO: CRISTINA MARICELA LUCERO ANAGUANO

RADICACIÓN No. 006-2019-00234-00

AUTO No. 3887

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en los artículos 593 numeral 9, 599 inciso 3º del C.G.P y 156 del C.S.T, en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

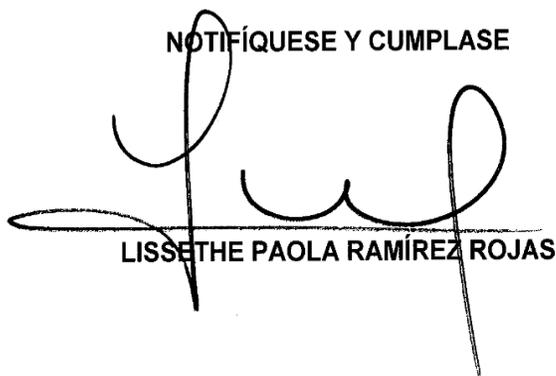
DECRETAR el embargo y retención del 50% del salario y demás emolumentos que devenga la aquí demandada CRISTINA MARICELA LUCERO ANAGUANO, como empleada de EPIK ASOCIADOS S.A.S. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 15.000.000.

PREVENGASELE al pagador EPIK ASOCIADOS S.A.S que deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado y en caso de no atender lo dispuesto oportunamente responderá por los valores dejados de consignar e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Por secretaría librese el oficio correspondiente. A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, la respuesta del acatamiento de la medida cautelar decretada, deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico jjtrujillo@trujilloabogados.net. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 52 del 18 de julio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S cesionario de BANCO BBVA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: ANDRES FELIPE FAJARDO MURCIA

RADICACIÓN No. 007-2015-00643-00

AUTO No. 3888

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en el Juzgado de Origen, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutado, conforme a lo expuesto en precedencia.

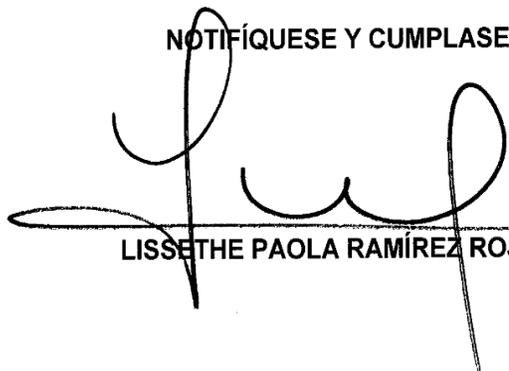
SEGUNDO: INFORMAR al demandado que el oficio de levantamiento respecto a la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placa KHD083, se remitió por secretaria a la Autoridad de Tránsito competente, quien en respuesta al oficio CYN/005/0963/2023 del 19 de mayo de 2023, señaló:

En atención a su oficio No. CYN/005/0963/2023 del 19 de Mayo de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 16 de Junio de 2023, me permito comunicarle que se levantó la medida judicial consistente en: Embargo, para el vehículo de placas KHD083, matriculado en esta Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, el cual se identifica con las siguientes características:

<i>Clase:</i>	<i>AUTOMOVIL</i>
<i>Modelo:</i>	<i>2011</i>
<i>Chasis:</i>	
<i>Serie:</i>	<i>9GATJ5865BB019340</i>
<i>Motor:</i>	<i>F16D36618001</i>
<i>Propietario:</i>	<i>ANDRES FELIPE FAJARDO MURCIA</i>
<i>Documento de identificación:</i>	<i>88241279</i>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 52 del 18 de julio de 2023.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III – QNT
cesionario de BANCO DE BOGOTÁ S.A

DEMANDADO: RUBÉN DARÍO ROJAS GIRON

RADICACIÓN No. 007-2017-00223-00

AUTO No. 3849

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR al apoderado judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en el Juzgado de Origen.

SEGUNDO: REQUERIR a **COOSALUD EPS**, a fin de que se sirva informar el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes del demandado RUBÉN DARÍO ROJAS GIRON.

TERCERO: INFORMAR al ejecutante que con el fin de verificar y obtener información sobre las medidas cautelares, puede solicitar el enlace del expediente electrónico al correo electrónico del área de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: REQUERIR a **CIFIN** y **DATA CREDITO**, a fin de que se sirva informar el nombre de las entidades bancarias y/o financieras con la que tenga productos tales como cuenta de ahorro o corriente activas el demandado RUBÉN DARÍO ROJAS GIRON.

Por secretaría librese el oficio correspondiente. A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, comedidamente se le solicita colaboración a la entidad correspondiente, que una vez remita la respuesta a este recinto judicial se haga con copia al correo electrónico del apoderado ejecutante memoriales@castroestudiojuridico.com **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JORGE ALBEIRO SÁNCHEZ DURAN

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MURILLO ACEVEDO Y OTRO

RADICACIÓN No. 008-2014-00793-00

AUTO No. 3850

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la abogada SONIA MARCELA VILLAMIL CASTAÑEDA identificada con cedula de ciudadanía No. 35.425.749 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir, teniendo en cuenta la siguiente información

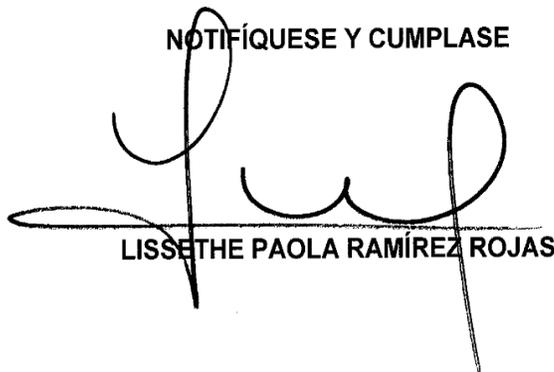
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002790412	21/06/2022	\$ 659.837,00
469030002801439	19/07/2022	\$ 659.837,00
469030002813856	23/08/2022	\$ 659.837,00
469030002823841	20/09/2022	\$ 659.837,00
469030002835507	18/10/2022	\$ 659.837,00
469030002848927	22/11/2022	\$ 659.837,00
469030002866697	22/12/2022	\$ 659.837,00
469030002876611	24/01/2023	\$ 1.119.039,00
469030002889245	20/02/2023	\$ 659.837,00
469030002901014	16/03/2023	\$ 659.837,00
469030002913016	19/04/2023	\$ 659.837,00
469030002926186	25/05/2023	\$ 659.837,00
TOTAL		\$ 8.377.246,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: abogadavillamil@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: MARCELA GIRALDO MONGE
DEMANDADO: ALDO GIUSEPPE AVILLA VARON
RADICACIÓN No. 008-2015-00638-00
AUTO No. 3889

En atención al escrito allegado por la parte demandante solicitando el pago de depósitos judiciales a su favor, resulta pertinente señalar que lo pretendido es improcedente toda vez que el proceso de la referencia se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante proveído No. 3079 del 9 de junio de 2023, debidamente ejecutoriado y en firme, en consecuencia, se,

DISPONE:

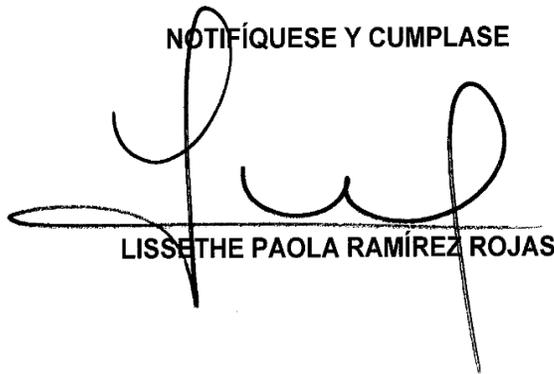
PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: SIN LUGAR a dejar a disposición a favor del proceso bajo la partida 020-2013-00811-00 que cursa actualmente ante el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bienes y/o remanentes toda vez que dentro de la obligación aquí perseguida la medida que recaía sobre el bien inmueble dado en garantía fue cancelada en virtud a un proceso verbal de expropiación.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali dentro del proceso verbal de expropiación bajo la partida No. 76001310301720200004300, a fin de solicitarles información sobre las actuaciones procesales allí adelantadas dadas las manifestaciones realizadas por la apoderada judicial de la parte demandante y en particular, si en efecto dispuso a favor del proceso que aquí cursa, sobre la transferencia de depósitos judiciales, lo anterior, toda vez que a la fecha se desconoce lo informado. Líbrese comunicación y remítase *inmediatamente* por secretaria como corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO: MARIO DE JESUS CARDONA ECHEVERRY
RADICACIÓN No. 008-2019-00519-00
AUTO No. 3890

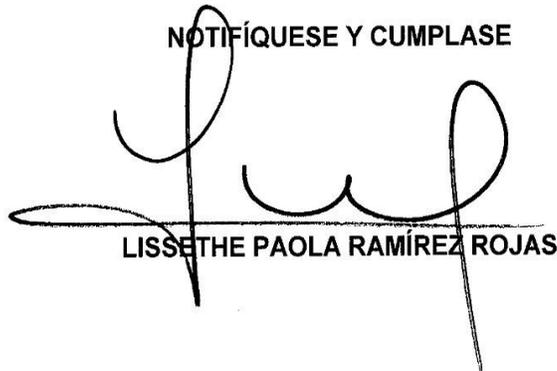
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE la parte demandante a lo dispuesto a través del auto No. 3439 del 26 de junio de 2023 mediante el cual se resolvió conforme a derecho respecto a la entrega y relación de depósitos judiciales pretendida, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme sin reparo alguno.

SEGUNDO: EXHORTAR a la profesional del derecho CAROLINA ABELLO OTALORA a fin de que en cumplimiento de sus deberes y en su calidad de abogada¹ se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son estas malas prácticas, las generadoras de congestión en los Despachos Judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

Publicado, Estado No. 52 del 18 de julio de 2023.

¹ Ley 1123 de 2007



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A

DEMANDADO: GUILLERMO ALFONSO MEJIA VALCARCEL

RADICACIÓN No. 008-2019-00899-00

AUTO No. 3851

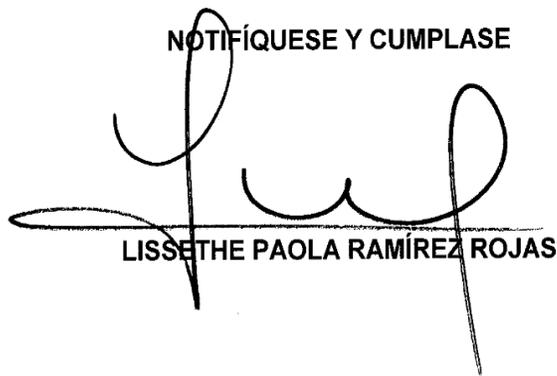
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 52 del 18 de julio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: EUTQUIO DIAZ CARABALI

DEMANDADO: CARLOS ANDRES DAZA SALAZAR

RADICACIÓN No. 009-2018-00236-00

AUTO No. 3891

En atención al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, donde se observa que a la fecha existen depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, se dispondrá de conformidad.

Por otra parte, en relación a la solicitud elevada como derecho de petición por el demandado, resulta procedente señalar que la naturaleza de la misma es de carácter judicial y no administrativa, pues lo pretendido es en esencia se ordene el pago de los depósitos judiciales descontados con posterioridad a la terminación del proceso por pago total de la obligación, trámite que no se encuentra sujeto a los términos del derecho de petición, sino que atiende, a los procedimientos propios de cada juicio¹. Sin embargo, se pondrá en conocimiento del solicitante lo surtido dentro del proceso y, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de CARLOS ANDRES DAZA SALAZAR identificado con C.C. No. 76.337.118 en su calidad de demandado, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002897238	07/03/2023	\$ 571.225,00
469030002911197	12/04/2023	\$ 571.225,00
469030002920454	08/05/2023	\$ 571.225,00
469030002931944	08/06/2023	\$ 571.225,00
469030002943070	07/07/2023	\$ 529.377,00

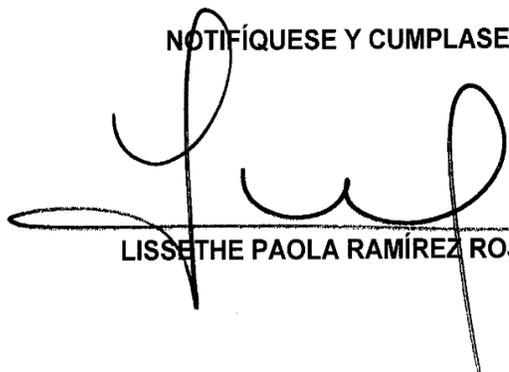
De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: carlosadazas@hotmail.com

TERCERO: TENER por contestada la solicitud elevada por el señor Daza Salazar y **NIÉGUESE** su trámite como derecho de petición, por lo expuesto en la *obiter dicta* de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 52 del 18 de julio de 2023.

¹ Sentencia T-215A/11 Magistrado Ponente: MAURICIO GONZALEZ CUERVO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: EDWIN ALFREDO MARTINEZ CAICEDO
RADICACIÓN No. 009-2019-00153-00
AUTO No. 3892

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención una vez más a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

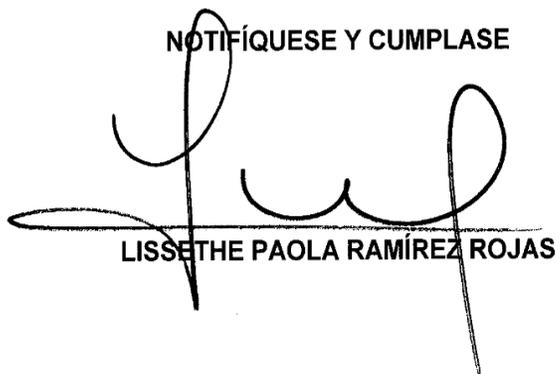
DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER una vez más a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: EXHORTAR a la profesional del derecho DIANA MARIA VIVAS MENDEZ a fin de que en cumplimiento de sus deberes y en su calidad de abogada¹ se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son estas malas prácticas, las generadoras de congestión en los Despachos Judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 52 del 18 de julio de 2023.

¹ Ley 1123 de 2007



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: GUILLERMO TORRES

DEMANDADO: HERNAN ALONSO DIAZ GRJALES Y OTRA

RADICACIÓN No. 009-2019-00356-00

AUTO No. 3852

En atención una vez más a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, así mismo, se ha reiterado a través de las providencias anteriores que el pagador acreditó el cumplimiento del límite de embargo de la medida cautelar conforme se estableció en el oficio No. 1273, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER una vez más a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: EXHORTAR por segunda vez a la profesional del derecho ELIZABETH DOMINGUEZ TORRES a fin de que en cumplimiento de sus deberes y en su calidad de abogada¹ se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son estas malas prácticas, las generadoras de congestión en los Despachos Judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 52 del 18 de julio de 2023.

¹ Ley 1123 de 2007



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN

DEMANDADO: MONICA MARGARET PARDO JIMENEZ

RADICACIÓN No. 011-2014-00976-00

AUTO No. 3893

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de a favor de JORGE ALBEIRO SÁNCHEZ DURAN identificado con la cedula de ciudadanía No.94.040.730 en su calidad de parte demandante, teniendo en cuenta la siguiente información

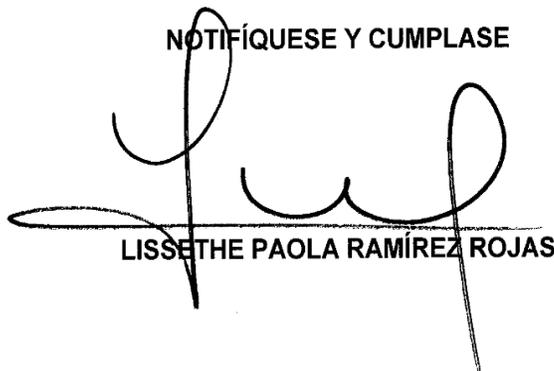
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002871058	03/01/2023	\$ 1.929.346,00
469030002881398	02/02/2023	\$ 601.204,00
469030002896963	07/03/2023	\$ 864.264,00
469030002907236	30/03/2023	\$ 639.121,00
469030002918492	03/05/2023	\$ 628.488,00
469030002929687	02/06/2023	\$ 1.033.684,00
469030002940300	30/06/2023	\$ 1.170.753,00
TOTAL		\$ 6.866.860,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: abogadavillamil@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 52 del 18 de julio de 2023.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: FILMO BREYNER GARCES RODRIGUEZ
RADICACIÓN No. 015-2018-01189-00
AUTO No. 3894

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 52 del 18 de julio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GUILLERMO TORRES
DEMANDADO: ELIZABETH GUTIERREZ VALENCIA Y OTRA
RADICACIÓN No. 017-2019-00168-00
AUTO No. 3853

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención una vez más a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

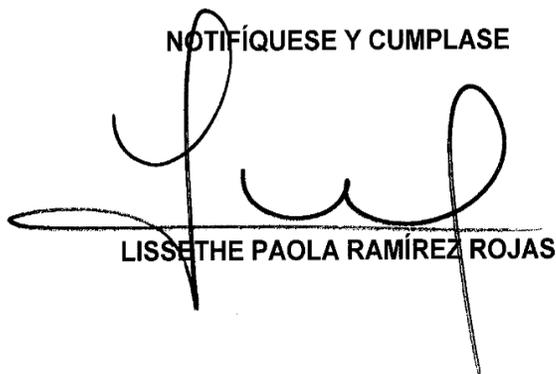
DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER una vez más a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: EXHORTAR a la profesional del derecho ELIZABETH DOMINGUEZ TORRES a fin de que en cumplimiento de sus deberes y en su calidad de abogada¹ se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son estas malas prácticas, las generadoras de congestión en los Despachos Judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 52 del 18 de julio de 2023.

¹ Ley 1123 de 2007



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III – QNT
cesionario de BANCO DE BOGOTÁ S.A

DEMANDADO: ANA ROSA AFERRER GONZÁLEZ

RADICACIÓN No. 018-2017-00523-00

AUTO No. 3854

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR al apoderado judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en el Juzgado de Origen.

SEGUNDO: REQUERIR a **SALUDTOTAL EPS**, a fin de que se sirva informar el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes de la demandada ANA ROSA AFERRER GONZÁLEZ.

TERCERO: INFORMAR al ejecutante que con el fin de verificar y obtener información sobre las medidas cautelares, puede solicitar el enlace del expediente electrónico al correo electrónico del área de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: REQUERIR a **CIFIN** y **DATA CREDITO**, a fin de que se sirva informar el nombre de las entidades bancarias y/o financieras con la que tenga productos tales como cuenta de ahorro o corriente activas la demandada ANA ROSA AFERRER GONZÁLEZ.

Por secretaría librese el oficio correspondiente. A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, comedidamente se le solicita colaboración a la entidad correspondiente, que una vez remita la respuesta a este recinto judicial se haga con copia al correo electrónico del apoderado ejecutante memoriales@castroestudiojuridico.com **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A

DEMANDADO: GUILLERMINA VALENCIA VALENCIA

RADICACIÓN No. 019-2016-00722-00

AUTO No. 3895

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en los artículos 593 numeral 6, 599 inciso 3º del C.G.P y 155 del C.S.T, en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, se,

RESUELVE:

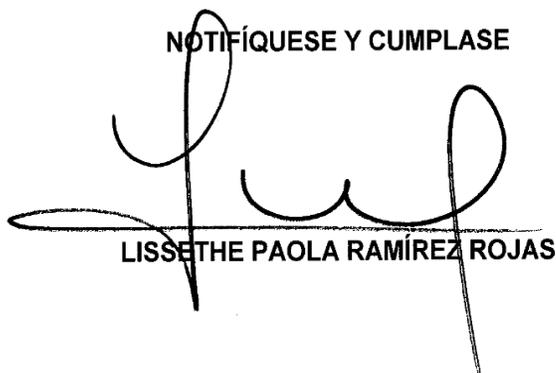
DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones, honorarios y demás emolumentos que devenga la aquí demandada GUILLERMINA VALENCIA VALENCIA, como empleada de EPSA - EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 116.000.000.

PREVENGASELE al pagador EPSA - EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A que deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado y en caso de no atender lo dispuesto oportunamente responderá por los valores dejados de consignar e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente. A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, la respuesta del acatamiento de la medida cautelar decretada, deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico memoriales@cobranza.com.co. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 52 del 18 de julio de 2023.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: JIMMY ADRIAN JIMENEZ ARANA
RADICACIÓN No. 019-2018-00831-00
AUTO No. 3855

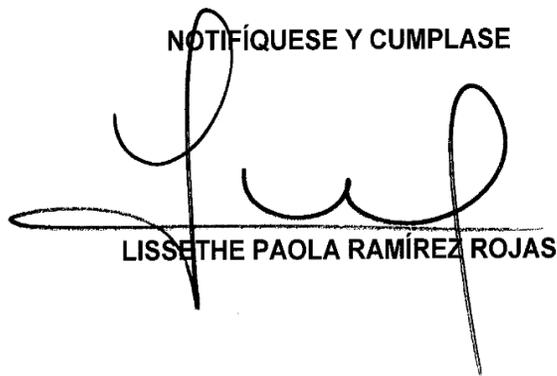
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 52 del 18 de julio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LEXCOOP
DEMANDADO: LUIS FERNANDO CARDONA OSPINA
RADICACIÓN No. 019-2019-00740-00
AUTO No. 3896

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL – LEXCOOP identificada con Nit. 900.295.270-2 en su calidad de parte demandante, teniendo en cuenta la siguiente información

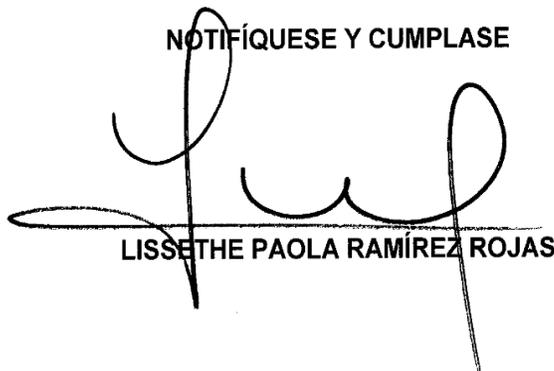
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002925258	24/05/2023	\$ 680.937,00
469030002936310	23/06/2023	\$ 680.937,00
TOTAL		\$ 1.361.874,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: lexcoopservicios@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 52 del 18 de julio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO: JHON JAIRO ZULUAGA CARDONA
RADICACIÓN No. 019-2020-00652-00
AUTO No. 3897

En atención al escrito que antecede, se,

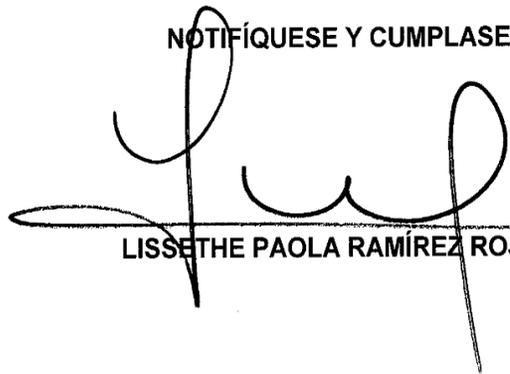
DISPONE:

REQUERIR a SANITAS EPS, a fin de que se sirva informar el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes del demandado JHON JAIRO ZULUAGA CARDONA.

Por secretaría librese el oficio correspondiente. A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, comedidamente se le solicita colaboración a la entidad prestadora de salud, que una vez remita la respuesta a este recinto judicial se haga con copia al correo electrónico de la apoderada ejecutante juridico5@marthajmejia.com **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 52 del 18 de julio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPVIFUTURO
DEMANDADO: DARIO MOLINA SIZA
RADICACIÓN No. 020-2019-00462-00
AUTO No. 3856

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.388.389 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir., teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002942740	07/07/2023	\$ 250.748,00
469030002942741	07/07/2023	\$ 250.748,00
TOTAL		\$ 501.496,00

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento y pago de los depósitos judiciales, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002942742	07/07/2023	\$ 250.748,00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 112.504.00	LUZ MILENA TORRES BANGUERA – facultad para recibir – Apoderada Demandante	C.C. 31.388.389
		\$ 138.244.00		

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; an cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: algranados21@hotmail.com

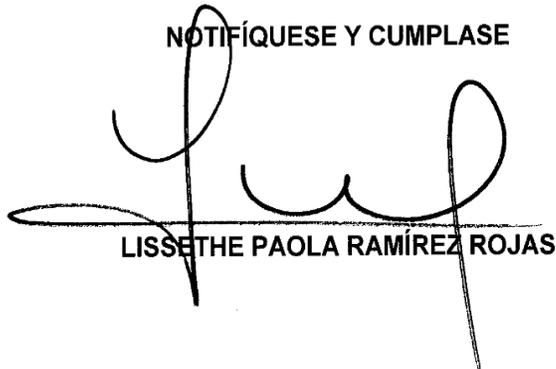
CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, se sirva informar a esta Autoridad Judicial si con el pago ordenado a su favor, la obligación aquí perseguida ya se encuentra satisfecha y de ser el caso proceder de



conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P o de ser pertinente continuar con la realización de las acciones tendientes a hacer efectiva la orden ejecutiva de pago.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 52 del 18 de julio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: HERNANDO PEÑA
DEMANDADO: LILIANA ARIAS COLLAZOS Y OTRA
RADICACIÓN No. 021-2019-00482-00
AUTO No. 3898

En atención a la solicitud de medida cautelar allegada por la parte ejecutante y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., se,

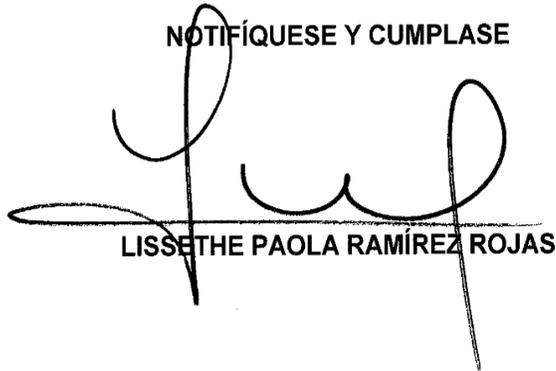
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, que le pertenezcan a la demandada RUBRY KATHERINE MARTINEZ SERNA dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra EDISSON ARVEY PERDOMO PLAZA y que cursa en el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la radicación 021-2020-00527-00.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente. A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, comedidamente se le solicita colaboración al despacho judicial, que una vez remita la respuesta a este recinto judicial se haga con copia al correo electrónico de la apoderada ejecutante RAR_0507@hotmail.com. En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 52 del 18 de julio de 2023.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: NESTOR LEONARDO COLLAZOS ORTIZ
RADICACIÓN No. 021-2019-00957-00
AUTO No. 3857

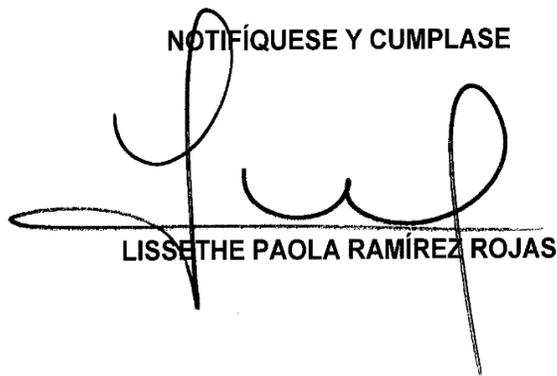
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 52 del 18 de julio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOFAMILIAR
DEMANDADO: FABIO LONDOÑO LOTERO Y OTRO
RADICACIÓN No. 023-2019-00757-00
AUTO No. 3858

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial; sin embargo, en el Juzgado de Origen aún reposan depósitos judiciales, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor de la ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (23 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría y remítase inmediatamente por el medio más idóneo y eficaz.

TERCERO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso.

De ser infructuoso lo requerido, **REALÍCENSE** *inmediatamente* por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar con el Juzgado de Conocimiento en aras de que se acredite la transferencia o conversión ordenada. Así mismo sírvase incorporar al expediente copia de las gestiones realizadas.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOFAMILIAR
DEMANDADO: WILMAR SANTACRUZ QUINTERO Y OTRO
RADICACIÓN No. 023-2020-00023-00
AUTO No. 3859

En atención una vez más a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial; sin embargo, en el Juzgado de Origen aún reposan depósitos judiciales pese a que se le ha requerido como corresponde la transferencia, y, en consecuencia, se,

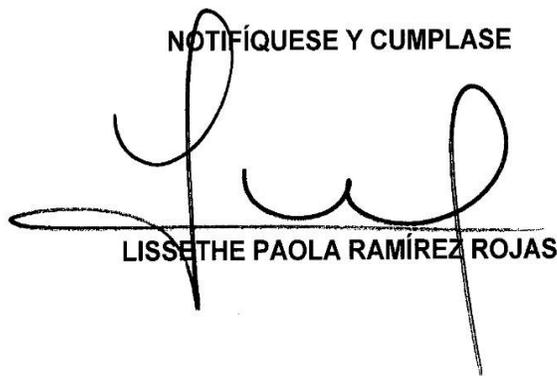
DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor de la ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: POR EL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, DAR cumplimiento **inmediatamente** a lo ordenado en el numeral 3° del auto No. 2588 del 17 de mayo de 2023.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

Publicado, Estado No. 52 del 18 de julio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ACEROS MAPA S.A
DEMANDADO: VISSTA GROUP S.A.S
RADICACIÓN No. 025-2020-00682-00
AUTO No. 3899

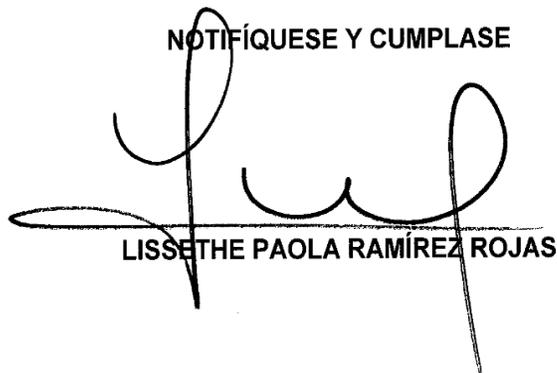
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

INFORMAR al apoderado judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en el Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 52 del 18 de julio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A

DEMANDADO: DREIER SALAMANCA VARGAS

RADICACIÓN No. 027-2019-01066-00

AUTO No. 3900

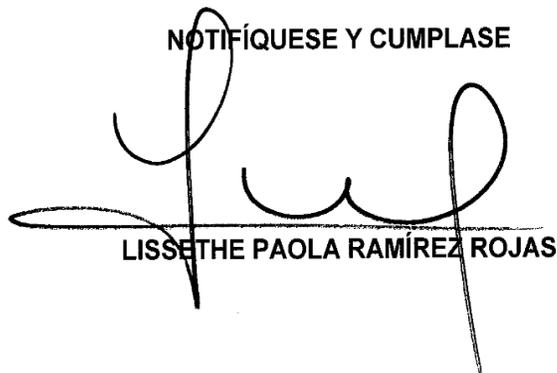
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

INFORMAR a la apoderada judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en el Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 52 del 18 de julio de 2023.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MORENO MOSQUERA
RADICACIÓN No. 027-2022-00473-00
AUTO No. 3901

En atención al escrito que antecede, se,

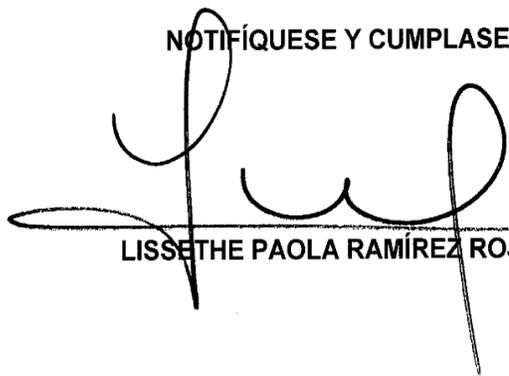
DISPONE:

REQUERIR a COOSALUD EPS, a fin de que se sirva informar el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes del demandado CARLOS ALBERTO MORENO MOSQUERA.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente. A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, comedidamente se le solicita colaboración a la entidad prestadora de salud, que una vez remita la respuesta a este recinto judicial se haga con copia al correo electrónico de la apoderada ejecutante jorge.fong@hotmail.com **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 52 del 18 de julio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CRESI S.A.S
DEMANDADO: ANA LISSETH CARRERA RIVERA
RADICACIÓN No. 028-2020-00057-00
AUTO No. 3860

En atención al escrito que antecede y sus anexos, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, a la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN identificada con C.C. No. 1.144.043.088 y Tarjeta Profesional No. 342.847 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandataria judicial de la parte actora, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETH PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 52 del 18 de julio de 2023.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A Y ALEX PEREA CORDOBA cesionario parcial

DEMANDADO: JUAN ANTONIO MEZA TREJOS Y OTRA

RADICACIÓN No. 029-2010-00346-00

AUTO No. 3902

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en Banco Mundo Mujer S.A a nombre del demandado JUAN ANTONIO MEZA TREJOS. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$65.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría librese el oficio correspondiente. A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, la respuesta del acatamiento de la medida cautelar decretada, deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico mgutierrezp.abogada@hotmail.com. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 52 del 18 de julio de 2023.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III – QNT
cesionario de BANCO DE BOGOTÁ S.A

DEMANDADO: DEBY UDILBERTO MONTENEGRO GUERRERO

RADICACIÓN No. 029-2018-00310-00

AUTO No. 3861

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR al apoderado judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en el Juzgado de Origen.

SEGUNDO: REQUERIR a **SANITAS EPS**, a fin de que se sirva informar el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes del demandado DEBY UDILBERTO MONTENEGRO GUERRERO.

TERCERO: INFORMAR al ejecutante que con el fin de verificar y obtener información sobre las medidas cautelares, puede solicitar el enlace del expediente electrónico al correo electrónico del área de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: REQUERIR a **CIFIN** y **DATA CREDITO**, a fin de que se sirva informar el nombre de las entidades bancarias y/o financieras con la que tenga productos tales como cuenta de ahorro o corriente activas el demandado DEBY UDILBERTO MONTENEGRO GUERRERO.

Por secretaría librese el oficio correspondiente. A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, comedidamente se le solicita colaboración a la entidad correspondiente, que una vez remita la respuesta a este recinto judicial se haga con copia al correo electrónico del apoderado ejecutante memoriales@castroestudiojuridico.com **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA ALBORADA
DEMANDADO: VIVIANA ANDREA OSORIO GARCIA Y OTRO
RADICACIÓN No. 032-2016-00349-00
AUTO No. 3903

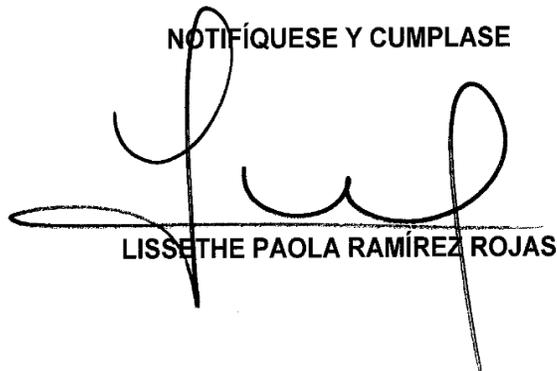
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

NO DAR TRAMITE a lo pretendido por la abogada Omaira Neusa de Giraldo en relación a la medida cautelar solicitada, toda vez que revisado el expediente se observa que aquella no hace parte del proceso, además de encontrarse terminado por desistimiento tácito mediante proveído del 3 de mayo de 2021, debidamente ejecutoriado y en firme sin reparo alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 52 del 18 de julio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S.A.S cesionario

DEMANDADO: RICARDO DARIO ROJAS PEÑA

RADICACIÓN No. 032-2018-00489-00

AUTO No. 3862

Solicita el apoderado judicial de la parte actora, mediante escrito allegado el 29 de junio de 2023, se adelanten los trámites necesarios para que se habilite el pago en el sistema web del Banco Agrario de Colombia conforme lo ordenado a través del auto del 26 de junio de 2023.

Frente al particular, se hace necesario señalar que la materialización de lo dispuesto en la providencia, se realiza una vez aquella queda ejecutoriada y en firme, además de tenerse en cuenta que la labor operativa a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, depende de la oficina de apoyo para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal – Área de Depósitos Judiciales -, la cual a través del recurso humano con que cuenta procede a la mayor brevedad posible para dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Autoridad Judicial y posteriormente, poner en conocimiento de los usuarios de la administración de justicia por los canales determinados para ello, la disponibilidad para el cobro de la orden de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a lo pretendido por la parte actora, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: EXHORTAR al profesional del derecho OSCAR MAURICIO PELAEZ a fin de que en cumplimiento de sus deberes y en su calidad de abogado¹ se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son estas malas prácticas, las generadoras de congestión en los Despachos Judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 52 del 18 de julio de 2023.

¹ Ley 1123 de 2007



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ENERTOTAL S.A E.S.P

DEMANDADO: SOCIEDAD BUSSINES GROUP MEDIOS S.A.S

RADICACIÓN No. 760014003-034-2015-00925-00

AUTO No. 3863

En atención al recurso de reposición allegado por la parte demandante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

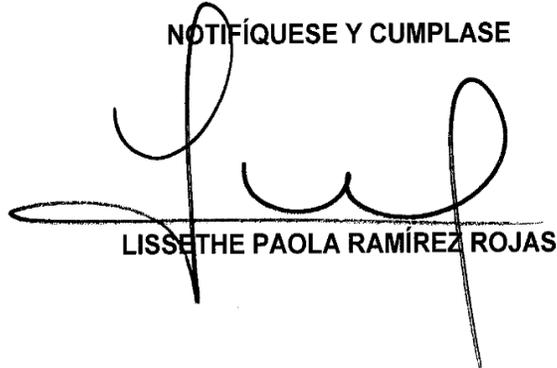
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 52 del 18 de julio de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: EDUARDO DE JESUS BARRAZA MEDINA
RADICACIÓN No. 034-2018-00717-00
AUTO No. 3864

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial; sin embargo, en el Juzgado de Origen aún reposan depósitos judiciales, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor de la ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (34 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría y remítase inmediatamente por el medio más idóneo y eficaz.

TERCERO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso.

De ser infructuoso lo requerido, **REALÍCENSE** *inmediatamente* por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar con el Juzgado de Conocimiento en aras de que se acredite la transferencia o conversión ordenada. Así mismo sírvase incorporar al expediente copia de las gestiones realizadas.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS